



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

## DICTAMEN TECNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS PARA GASTOS FUNERARIOS QUE SE ENTREGARÁN POR PARTE DEL SMDIF DE NICOLÁS ROMERO.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, a través de la Coordinación de Administración, estiman pertinente realizar el dictamen de excepción a la Licitación Pública, con base y fundamento en los artículos 22, 23 fracción I, 27 fracción II, 43, 48 fracción III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los artículos 91, 93 y 94 fracción I de su Reglamento por lo que se considera necesario solicitar este dictamen de procedencia al Comité de Adquisiciones y Servicios, para que se pueda tomar la determinación de conveniencia de optar por la modalidad de Adjudicación Directa exceptuando el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de artículos para gastos funerarios específicamente para la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.

### ANTECEDENTES.

La Dirección informa la necesidad de contratar gastos funerarios menores, conforme a los apoyos funerarios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero entregará, con la finalidad de apoyar en tiempo y forma, al mismo tiempo contribuyendo con las familias más vulnerables de este municipio a través del Proveedor con quien cuenta con la póliza de seguros en apoyos funerarios, apoyando a la economía familiar que los ciudadanos peticionarios que se encuentran en un estado social, económico y/o laboral que no les permite solventar por sí mismos, este tipo de gastos, y que por ello solicitan apoyo extraordinario al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.

### JUSTIFICACIÓN.

Por lo anterior se solicita la presente adquisición mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, con fundamento en los artículos 22, 23 fracción I, 27 fracción II, 43 y 48 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 91, 93 y 94 fracción I de su Reglamento que a la letra dicen:

"Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaria, entidades, tribunales administrativos y ayuntamiento, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la secretaria, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

*La secretaria, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliaran de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones*

"Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública".

27.- La Secretaria, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:





## II. Adjudicación Directa

"Artículo 43.- La Secretaria, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de Licitación Pública y adjudicación directa.

En todo caso, se invitara, o adjudicara de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones"

"Artículo 48.- La Secretaria, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, podrán adquirir bienes, arrendar s que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región de/ Estado; se paralicen los servicios públicos que trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.

"Artículo 91 (Reglamento). - La Secretaria, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos establecidos por la Ley.

"Artículo 93 (Reglamento). - La Secretaria, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, solicitaran al comité el dictamen de procedencia de/ procedimiento de adjudicación directa, acreditando previamente:

- I. La descripción general de los bienes a adquirir o el servicio a contratar;
- II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y
- III. Certificación de suficiencia presupuestaria.

"Artículo 94 (Reglamento). -En el procedimiento de adjudicación directa se observara lo siguiente:

I. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, se efectuaran previa Dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 48 de la Ley; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VII, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia y no deberán observar ninguna otra formalidad más que la suscripción del contrato respectivo.





## CRITERIO DE ADJUDICACION.

### A) CRITERIO DE ECONOMÍA.

Se ha realizado un análisis exhaustivo buscando las mejores condiciones económicas para los intereses del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, apostando siempre por optimizar los recursos autorizados para la mejor opción en la contratación que se requiere, puntualizando que la presente contratación conviene con la persona física denominada: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**

### B) CRITERIO DE EFICACIA

Al recurrir al procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública se busca optimizar el recurso es por ello que se buscó la contratación con la persona física denominada: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**, en virtud de que éste cuenta con una amplia trayectoria profesional y técnica en los gastos y apoyos funerarios, además de que está disponible en su totalidad para atender las necesidades que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero requiere.

### C) CRITERIO DE EFICIENCIA

Este criterio se ve cubierto, en virtud de que la relación Costo-Beneficio; es decir que el prestador de servicios propuesto para la adjudicación directa nos ofrece, llevar a cabo nuestro objetivo de manera, elocuente; es decir, cumplir nuestra tarea patrimonial sin la necesidad de llevar a cabo un desembolso, mayor debido, a la prontitud con la que se debe atender la demanda solicitada.

### D) CRITERIO DE IMPARCIALIDAD

Es importante señalar que la selección del procedimiento de adjudicación directa por excepción, se realizara con el único objeto de asegurar las mejores condiciones comerciales, económicas y de experiencia para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero y sobre todo que se satisfaga en forma fehaciente las exigencias de seguridad social del quehacer público a los habitantes del Municipio.

### E) CRITERIO DE HONRADEZ

Se encaminaran a obtener las mejores condiciones para el Municipio de Nicolás Romero, por lo cual, se valoraran principalmente las necesidades técnicas, buscando que estos requisitos sean cubiertos por la persona física propuesta, buscando y que no se encuentre dentro de los supuestos referidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### F) CRITERIO DE TRANSPARENCIA

A efecto de cumplir con el principio de transparencia previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, la persona física ofrecerá las mejores condiciones para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.





## DESCRIPCION GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero tiene el interés y responsabilidad de hacer frente a las necesidades primarias en apoyar a la economía familiar que los ciudadanos peticionarios que se encuentran en un estado social, económico y/o laboral que no les permite solventar por sí mismos, este tipo de gastos, es por ello que se contratará la adquisición de artículos que requiera el apoyo de servicios funerarios, por el cual los apoyos funerarios que se entregan tendrán un costo variable, dependiendo de lo que se requiera en el momento, ya sean (coronas de flores, carrosas, ataúdes con diferentes características a alto costo, etc.).

En el mismo sentido, se hace de su conocimiento que la adquisición en mención corresponde a la partida presupuestal 4411 (cooperaciones y ayudas), siendo la partida en donde se hará la afectación presupuestal para proceder con la contratación de lo mencionado.

Así mismo existe el compromiso y certeza por parte del proveedor en que atenderá lo requerido a través de la solicitud que se genere por el área interesada en la adquisición

## RESULTADO DE INVESTIGACION DE MERCADO.

Que de acuerdo a la investigación de mercado prevista en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

La persona física denominada: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**, presento una propuesta para la contratación en mención, la cual brinda condiciones viables para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, en cuanto a precio, crédito y servicio, de acuerdo con los requerimientos y circunstancias planteadas, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia la Coordinación de Administración del Sistema Municipal DIF de Nicolás Romero, indica que la persona física mencionada es el idóneo y como proveedor único en la contratación de lo mencionado para la ADJUDICACION DIRECTA por excepción a la Licitación Pública, en este sentido la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Nicolás Romero, tiene considerado en el presupuesto de egresos 2024, la adquisición del presente.

## SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS PARA GASTOS FUNERARIOS

Deberán Elaborar la solicitud dirigida a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, con copia, donde se exponga la situación por la que está pasando y los servicios que solicita, así como, nombre completo del finado (a), con dirección, Certificado de defunción y Credencial para votar del solicitante.

Por lo antes expuesto existe la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, con cargo a Recursos Propios generados por este Sistema.

## IMPORTE DEL SERVICIO

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero pagara a: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**, el importe que resulte de multiplicar las cantidades de acuerdo a sus características, por los precios oficiales en la fecha de lo adquirido realizado, es por ello que contempla lo presupuestado correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



## PERSONA FÍSICA PROPUESTA.

Persona física denominada: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**

RFC: **TAPJ931112S9A**

Domicilio fiscal: **Avenida. Ave de las granjas, Ext 239, Col Jardín de Azpeitia, Ciudad de México, C.P 02530.**

Lugar de entrega: **Domicilio de la persona apoyada donde se entregará el apoyo funerario.**

## FORMA DE PAGO.

Se llevara a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega, en pago de contado o a crédito por transferencia electrónica por cada factura emitida por el proveedor a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.

## RAZONES QUE DAN LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

**Sociales.** En apoyar a los Ciudadanos peticionarios que se encuentran en un estado social, económico y/o laboral que no les permite solventar por sí mismos, este tipo de gastos, y que por ello solicitan apoyo extraordinario al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero.

**Técnicas.** Otorgar los servicios funerarios que proporciona el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero a las familias más vulnerables del municipio, apoyando a la economía familiar con cuotas de recuperación bajas.

**Legales.** El artículo 43 de la Ley de contratación Pública del Estado de México y Municipios, permite que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, bajo su responsabilidad, llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, asimismo y en observancia a lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracción I, 27 fracción II y 48 fracciones IV, VII y X de dicho ordenamiento legal y 91, 93 y 94 fracción I de su Reglamento, a juicio de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, podrán adjudicar, mediante el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que se garantiza la persona física, así como la urgencia en la adquisición con lo cual la persona física denominada: **GABRIEL TAFOYA ROMERO**, cumple ampliamente con estos preceptos de acuerdo a lo siguiente:

En ese sentido, resulta ser la mejor opción en cuanto a los criterios señalados en la normatividad aplicable respecto de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que se refieren en comparación con otros proveedores y otorgándose la autorización para que sea el proveedor único que ejerza la adquisición de lo mencionado.

**Económicas.** El importe del servicio se encuentra contemplado dentro del presupuesto autorizado por la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, estableciendo montos fijos lo cual será llevado a cabo mediante un contrato pedido y mostrando que garantice la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio 2024, con cargo a Recursos Propios.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**Administrativas.** El procedimiento de Adjudicación Directa permite que se atienda con mayor rapidez el objeto de la contratación del servicio, logrando disminuir problemas, interrupciones y retrasos en el trámite de contratación, así como de garantizar que la persona física propuesta resulta del todo confiable para la instancia contratante por su capacidad técnica, económica y administrativa, así como la disponibilidad inmediata de recursos para llevar a cabo la adquisición sin que requiera anticipos o un aviso de varios días previos a la adquisición.

Este procedimiento, simplifica los trámites y tiempos administrativos garantizando en mayor medida los resultados del objeto de la contratación del servicio y asegurando la adquisición, debido a que ya existirá un acuerdo legal que de soporte a la incertidumbre en el plazo de la adquisición.

### ADJUDICACION DIRECTA.

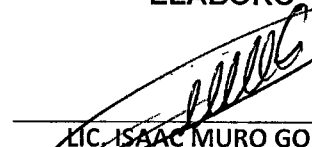
Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 22, 23 fracción I, 27 fracción II, 43 y 48 fracciones 111 y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91, 93 y 94 fracción I de su Reglamento.

### RESUELVE

**UNICO.** Sométase a la consideración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por las artículos 22, 23 fracción I, 27 fracción II, 43 y 48 fracciones 111 y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91, 93 y 94 fracción I de su Reglamento.

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente con fecha ocho de enero y vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, a su inicio firmando al margen y calce para su debida constancia.

ELABORÓ

  
LIC. ISAAC MURO GONZALEZ  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE NICOLÁS ROMERO



AUTORIZO

  
C. GERALDINA GARCÍA MENESES  
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE NICOLÁS ROMERO



**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**

